Guía Práctica para Renunciar o Aceptar una Herencia:
7 Preguntas Clave Respondidas

Aviso: Esta información es genérica y orientativa. Cada caso es único; consulta siempre a tu notario o abogado antes de tomar decisiones.

Heredar no siempre es una buena noticia. De hecho, que las renuncias a heredar se hayan duplicado en España desde el inicio de la crisis económica demuestra una realidad cada vez más frecuente: las "herencias envenenadas". Se trata de patrimonios donde las deudas superan el valor de los bienes, convirtiendo lo que parece un beneficio en una carga económica que puede comprometer sus finanzas personales. Afortunadamente, la ley prevé una solución común y efectiva: la renuncia. Este artículo responde a las siete preguntas más frecuentes para que entienda cómo funciona este trámite, cuánto cuesta y qué implicaciones tiene.

1. ¿Cuánto Cuesta Realmente Renunciar a una Herencia?

Renunciar a una herencia es un trámite mucho más económico que aceptarla. Mientras que la aceptación implica pagar el Impuesto de Sucesiones y otros gastos, la renuncia tiene un coste fijo y reducido.

Los costes típicos se desglosan de la siguiente manera:

- **Coste del Notario:** La escritura de renuncia pura y simple, que es la modalidad obligatoria y recomendada, suele tener un coste de entre 50 € y 150 €. El precio puede variar ligeramente según la extensión del documento o el número de copias que se soliciten.
- **Documentación Adicional:** Si no dispone del Certificado de Defunción y el de Últimas Voluntades, obtenerlos puede suponer un gasto adicional de entre 10 € y 20 €.
- **Asesoramiento Legal (Recomendado):** Aunque no es obligatorio contratar a un abogado, es muy recomendable. Un profesional garantiza que la renuncia se haga correctamente, evitando errores fiscales o la temida "aceptación tácita". Los honorarios por este asesoramiento pueden oscilar entre 200 € y 500 €.
- **Total Aproximado:** En la mayoría de los casos, el coste total del trámite, incluyendo el asesoramiento legal que le dará total seguridad, se sitúa **entre los 250 € y los 650 €**.

2. Si Yo Renuncio, ¿Pasan las Deudas a Mis Hijos?

Esta es la "pregunta del millón" y la respuesta es: **NO, pero con matices importantes**.

La regla general es clara: cuando una persona renuncia a una herencia, sus hijos no heredan su parte por "derecho de representación". Como establece el **Artículo 929 del Código Civil**, este derecho no se aplica en los casos de renuncia voluntaria (con la excepción de algunos regímenes forales específicos, como el de Navarra).

Lo que realmente ocurre con la parte renunciada es un "efecto rebote" conocido como **derecho de acrecer**. La herencia se redistribuye según dos escenarios principales:

- **Si tienes hermanos:** Tu parte se reparte entre tus hermanos que sí acepten la herencia. Es decir, la porción de ellos "acrece" o aumenta.
- **Si TODOS los hermanos renuncian:** Solo en el caso de que todos los herederos de la misma línea (todos los hijos del fallecido) renuncien, la herencia "salta" a la siguiente línea de sucesión. En este caso, la ley no busca herederos colaterales (como tíos o primos del fallecido), sino que pasa a la siguiente generación en línea recta descendente: los nietos. En este escenario, los siguientes llamados a heredar serían sus hijos.

Por tanto, es crucial plantearlo como una **decisión familiar coordinada**. Si la herencia es claramente deficitaria, es posible que todas las líneas sucesivas (primero los hijos, luego los nietos) deban renunciar de forma coordinada para extinguir el problema y proteger el patrimonio de toda la familia.

3. ¿Me Libro por Completo de las Deudas al Renunciar?

Sí, radicalmente. Al firmar la renuncia ante notario, la ley considera que **nunca has sido heredero**. Este acto tiene un efecto retroactivo: te desvinculas por completo de la herencia, tanto de los bienes como de las deudas.

Como resultado, los acreedores del fallecido (bancos, administraciones públicas, etc.) no tienen ninguna base legal para reclamarle el pago de las deudas. Tu patrimonio personal queda totalmente protegido y a salvo de cualquier obligación del causante.

Ahora bien, ¿qué ocurre si no está claro si las deudas superan a los bienes? Para estas situaciones de incertidumbre, la ley ofrece una vía intermedia: la **Aceptación a Beneficio de Inventario**. Con esta fórmula, usted acepta la herencia, pero las deudas se pagan únicamente con los bienes heredados, sin tocar jamás su patrimonio personal. Si, una vez pagado todo, queda un remanente, lo recibe. Es una opción más compleja y costosa que la renuncia, pero ideal para protegerse sin necesidad de rechazar de plano la herencia.

Cuidado con la Aceptación Tácita: El Error Irreversible

Antes de renunciar, debe tener una precaución máxima: no realizar ningún acto que la ley interprete como una "aceptación tácita" de la herencia. Si lo hace, perderá automáticamente su derecho a renunciar y quedará obligado a asumir todas las deudas.

La aceptación tácita ocurre cuando el heredero realiza actos que no tendría derecho a hacer si no fuera en calidad de heredero. Ejemplos claros que debe evitar a toda costa son:

- Firmar un contrato de arrendamiento de un piso que era del fallecido.
- Cobrar créditos o deudas que le debían al causante.
- Vender bienes de la herencia, por pequeños que sean.
- Pagar deudas de la herencia con dinero de la propia herencia.

Cualquiera de estos actos le convierte en heredero a todos los efectos, haciendo la renuncia imposible.

---

4. La Trampa Fiscal: ¿Puedo Renunciar "a Favor de" Alguien?

Existen dos formas de rechazar una herencia, y una de ellas es una trampa fiscal con un coste muy elevado. Es fundamental entender la diferencia para no cometer un error que le obligue a pagar impuestos innecesariamente.

Tipo de Renuncia	Qué Significa	Consecuencia Fiscal (Impuestos)
Renuncia Pura y Simple	"No quiero nada, me aparto de la herencia".	**No pagas nada.** Solo paga impuestos la persona que finalmente herede.
Renuncia a favor de X	"No la quiero yo, pero dásela a mi hermano/hijo".	**Pagas DOBLE.** Hacienda lo interpreta como dos actos: primero aceptas la herencia (pagas Impuesto de Sucesiones) y luego se la donas a esa persona (quien paga Impuesto de Donaciones).

Consejo de Oro del Abogado: Para proteger su patrimonio y evitar una doble imposición, la renuncia debe formalizarse siempre como 'pura, simple y gratuita'. Nunca manifieste ante el notario que renuncia 'a favor de' una persona concreta, pues Hacienda lo interpretará como una aceptación seguida de una donación.

5. ¿Hay un Plazo Límite para Renunciar?

El Código Civil no establece un plazo máximo para renunciar, por lo que, en teoría, podrías hacerlo años después del

fallecimiento. Sin embargo, en la práctica, existen dos "relojes" que corren en tu contra y que hacen muy recomendable tomar la decisión cuanto antes:

1. **El Reloj Fiscal (Hacienda):** El plazo para liquidar el Impuesto de Sucesiones es de **6 meses** desde el fallecimiento. Si renuncias después de que el impuesto haya prescrito (a los 4 años y 6 meses), Hacienda puede interpretar que aceptaste tácitamente la herencia en su día y que ahora estás realizando una donación a los demás herederos, exigiéndote el pago de impuestos. Para evitar problemas, lo ideal es renunciar dentro de los primeros 6 meses.
2. **La "Interpelación Notarial":** Un acreedor o cualquier otro heredero puede exigirte legalmente que tomes una decisión. Para ello, y una vez transcurridos **9 días desde el fallecimiento**, acudirán a un notario, quien te enviará un requerimiento oficial (conocido técnicamente como *interpellatio in iure*) dándote un plazo de **30 días** para manifestar si aceptas o renuncias. Si no respondes en esos 30 días, la ley asume que aceptas la herencia pura y simplemente, con todos sus bienes y todas sus deudas.

6. ¿Si Renuncio, Pierdo También el Seguro de Vida?

No. Los seguros de vida son productos financieros que operan al margen de la herencia. No forman parte de la "masa hereditaria" porque se rigen por un contrato independiente entre el fallecido y la compañía aseguradora, donde se designa a unos beneficiarios concretos.

Por lo tanto, puedes renunciar a la herencia (y a sus deudas) y, al mismo tiempo, cobrar la indemnización del seguro de vida sin ningún problema, siempre que seas el beneficiario designado en la póliza. Ambos actos son totalmente compatibles.

7. ¿Puedo Arrepentirme Después de Firmar la Renuncia?

No, de forma inequívoca. La renuncia a una herencia es un acto jurídico **irrevocable**. Una vez que has firmado la escritura pública ante notario, la decisión es definitiva y no hay marcha atrás.

Por ejemplo, si después de renunciar descubres que el fallecido tenía una cuenta bancaria olvidada con una suma importante de dinero, no tendrás ningún derecho a reclamarla. Por eso es una decisión que debe meditarse detenidamente y, a ser posible, con el asesoramiento adecuado.

Conclusión

Renunciar a una herencia es un mecanismo de protección eficaz y relativamente económico. Protege tu patrimonio personal y el de tus hijos de las deudas del fallecido, pero debe hacerse de forma correcta. Recuerda los puntos clave: la renuncia debe ser **"pura y simple"** para evitar una doble carga fiscal, es una decisión **irrevocable** y es fundamental actuar con cautela para no incurrir en una aceptación tácita.

Ante una decisión tan definitiva y con tantas implicaciones, la recomendación principal es siempre la misma: busca el asesoramiento de un abogado o notario de confianza. Un profesional analizará tu caso concreto y te ofrecerá la seguridad necesaria para tomar la mejor decisión.